

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 3 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 25 DE MAYO DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 424

#### Dirección de Beneficencia y Sanidad.

D. Antonio Cuervo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que previo acuerdo de la Junta de Sanidad, con que me he conformado, se declara esta Capital limpia de la epidemia del cólera, y que en acción de gracias al Todopoderoso por tan señalado bien se procederá inmediatamente a la celebración del TE DEUM, que con anticipación anunciará al público la Ilustre municipalidad, según comunicacion que al efecto se le dirige por el Gobierno de la provincia. Zamora 25 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 425.

En la Gaceta de Madrid, núm. 866 correspondiente al Jueves 17 del actual se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Cons-

titucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo y de ningun valor ni efecto el contrato de construcción del ferrocarril de Almodovar del Rio á Málaga, otorgado por Real decreto de 14 de Setiembre de 1852.

Art. 2.º Se abonará al contratista el importe de los planos, estudios y demas datos que sirvieron de base a la subasta de este camino, y que fueron valuados por la Dirección general de Obras públicas en 745,410 rs.

Art. 3.º Los planos y demas datos de que habla el artículo anterior pasarán a ser propiedad del Gobierno, el cual los ampliará hasta completar el estudio de esta linea, para cuando llegue el caso de otorgar su concesion a una empresa, que tendrá que abonar su importe al Estado.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez a 13 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxan.

Núm. 426.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada la concesion

del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid, Búrgos y Bilbao que fue otorgada por Real óden de 16 de Agosto de 1845 á la Diputacion general de Vizcaya y al Ayuntamiento, Junta de comercio y varios particulares de Bilbao; como asimismo todas las cesiones y trasposos que de dicha concesion se hayan hecho.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para adquirir los planos y estudios que considere útiles y convenientes á la ejecucion de esta linea por su valor en tasacion, verificada por peritos que nombrarán la Direccion general de Obras públicas y el interesado, y en caso de discordias, por un tercero que habrán designado previamente para este objeto los mismos peritos nombrados.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 20 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.*

Núm. 427.

*En la Gaceta de Madrid número 867 correspondiente al dia 18 del actual se halla inserta la ley siguiente:*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º El ferro-carril de Jerez á Cádiz se dirigirá por el Puerto de Santa Maria á Matagorda en el Trocadero.

Art. 2.º Se declara subsistente la concesion de este camino á la empresa que ha construido la primera seccion desde Jerez al Puerto de Santa Maria.

Art. 3.º El Gobierno auxiliará á esta empresa con un subsidio en acciones de ferro-carriles para construir la seccion del Puerto de Santa Maria á Matagorda, dándola por cada legua concluida de esta seccion, una cantidad igual á la que en la subasta de concesion del camino de Sevilla á Jerez resulte abonable por legua en esta última linea, con arreglo al proyecto de ley relativo á ella.

Art. 4.º La empresa concesionaria se sujetará á lo que prescriba la ley general de ferro-carriles, que ha de promulgarse en todo aquello que le sea aplicable.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 22 de Mayo de 1855.—Antonio Cuervo.*

Núm. 428.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Por acuerdo de S. E. la Diputacion provincial, se saca á público remate la egecucion de varias obras de fabrica, esplanacion y afirmado que deben realizarse en el camino vecinal de primer óden que de esta Capital conduce á el pueblo de la Boveda, partido de Fuente-sauco y el trozo comprendido hasta enfrenar con el pueblo de Moraleja del Vino. El remate tendrá lugar el Domingo próximo 3 de Junio, de doce á una de su mañana en la Sala de sesiones de S. E. bajo las condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion donde podrán verlas cuantos deseen tomar parte en el remate. Zamora 23 de Mayo de 1855—El Presidente, Antonio Cuervo.—P. A. D. S. E., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 429

Por renuncia que ha hecho D. Mateo Rodriguez que la obtenia en propiedad, se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Villalobos con la asignacion de 1400 rs. anuales y con cargo de hacer los repartimientos que se ofrezcan en dicho pueblo; los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria interina del mismo en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio. Villalobos 18 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Jacinto Lobo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de 1.º clase Ministro de

Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: que por disposicion del Excmo Sr. Intendente General Militar de 7 del actual se debe proceder á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de Agosto del año anterior, corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía General de Canarias, y se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 20 de Julio próximo, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la primera regla; y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios limites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados articulos del mismo, ni sobre puntos ni provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitacion en la Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate Zamora 23 de Mayo de 1855.—Mariano del Alcazar.

D. Dionisio Martin, Caballero de la Nacional, militar y distinguida orden de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan Ayudante del Batallon de la Milicia Nacional de esta Ciudad y Fiscal de la Junta de calificacion para la condecoracion de cruz y placa de la Milicia Nacional de su provincia.

En virtud de haber sido clasificados por la Junta con obcion á las condecoraciones de la cruz y placa los expedientes promovidos por los Sres. Gefes y Nacionales que se espresan á continuacion; á fin de llenar cuantos requisitos y circunstancias se requieren en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1854, desde el dia 1.º de Junio próximo hasta el 15 del mismo, queda abierto el juicio contradictorio que se ordena por el art. 9 del citado Real decreto.

Si alguna persona tubiese que esponer en favor ó en contra del derecho á las condecoraciones que asiste á dichos Señores, podrá hacerlo presentándose á declarar ante el que suscribe dentro del termino de los quince dias prefijados. Zamora 23 de Mayo de 1855.—Dionisio Martin.

CLASES.	NOMBRES.	Condecoraciones.	Punto donde reside el individuo.
Primer Comandante.	D. Jacobo Martin Brahotues.	Cruz y placa.	Zamora.
Segundo Comandante.	D. José Carlos Escobar.	id. é id.	id.
Capitan.	D. Ramon Zorrilla del Arbol.	id. é id.	id.
Nacional.	D. Manuel Delgado.	id. é id.	id.
Teniente.	D. Nicolás Velazquez.	id. é id.	id.
Capitan.	D. Francisco Alonso.	id. é id.	Morales.
Nacional.	D. Luis Martin.	id. é id.	id.
Idem.	D. Nicolás de Mena.	id. é id.	Zamora.
Oficial retirado.	D. Felipe Gautier.	id. é id.	id.
Nacional.	D. Julian Nerpell.	id. é id.	id.
Cabo primero.	D. Manuel Llanos.	id. é id.	id.
Nacional.	D. José Perez Gorjon.	id. é id.	id.
Idem.	D. José Garcia Pimentel.	id. é id.	id.
Idem.	D. Carlos Maria Calamita.	id. é id.	id.
Idem.	D. Mariano Sagrario.	id. é id.	id.
Idem.	D. Eugenio de Luelmo.	id. é id.	Benavente.
Segundo Comandante.	D. Segundo Fernandez de Vinegra.	id. é id.	id.
Capitan.	D. Joaquin Dominguez.	id. é id.	id.
Subteniente.	D. Felix Garcia.	id. é id.	id.
Nacional de caballeria.	D. Francisco Lobon Guerrero.	id. é id.	Carbajales de Alba.
Empleado civil.	D. Máximo del Vall.	id. é id.	

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Villanueva de Campean, cuya dotacion consiste en ciento cincuenta fanegas de trigo de buena calidad cobradas anualmente en el mes de Agosto de cada año y ademas por separado los golpes de mano airada. Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes la Ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Junio próximo en cuyo día se proveerá. = El Alcalde, Alonso Franco.

Por D. Andrés Pascual S. Roman, vecino de Benavente se venden cuatro heredades de tierra blanca a saber:

En Fuentes de Ropel una de cabida de 116 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos; produce en renta 51 fanegas 5 celemines de trigo, y 13 fanegas 2 celemines de cebada.

En Barcial del Barco otra de cabida 29 fanegas 10 celemines; renta 36 fanegas de centeno.

En Castropepe otra de 16 fanegas 12 celemines; renta 10 fanegas de centeno y 12 de cebada.

En Campazas otra de 119 fanegas 4 celemines; renta 29 fanegas 7 celemines de trigo y lo mismo de cebada.

El remate tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, y hora de las 12 de su mañana en Benavente casa y habitacion del propietario, bajo las condiciones que tendrá de manifiesto para los que se interesen en su adquisicion.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de Fuentes Preadas, a la que se le señala 130 fanegas de trigo anuales cobradas de los vecinos por el facultativo, 10 reales por cada un menor de barba y 8 por los que no lo sean, y mil reales en dinero pagados del comun de vecinos. Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte ó presentarse personalmente al Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Junio en que se ha de proveer dicha plaza.

Fuentes Preadas 23 de Mayo de 1855. = El Alcalde Presidente, Ildefonso Garcia. — D. O. D. A, Manuel Rodriguez y Morinigo, Secretario.

El día 11 del corriente se estravió del término de Gordoncillo, una Mula cuyas señas son las siguientes; = Edad 20 años alzada 7 cuartas y un dedo poco mas ó menos, pelo negro y un poco rozado a los lados. Las personas que sepan su paradero darán parte a D. Carlos Gutierrez vecino de dicho Gordoncillo, de quien es propia, que pagará los gastos de su manutencion.